



Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 2021-04-15 16:43:51  
No. de Radicado: 20213900151821

## AUTO

Por el cual se inicia investigación administrativa sancionatoria en contra de la señora **INGRID LILIANA GUALTERO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.704.973, quien para la época de los hechos fungió como miembro del Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS NACIONALES DE SUS ASOCIADOS con sigla COOPRECAUDOS, identificada con Nit. No. 900.254.188-0.

### LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN DEL AHORRO Y LA FORMA ASOCIATIVA SOLIDARIA

En uso de las facultades legales, en especial las contenidas en el artículo 35 y 36 de la Ley 454 de 1998, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y;

## CONSIDERANDO

### 1. ANTECEDENTES.

1.1. De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y el artículo 10 del Decreto 186 de 2004, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, ordenó mediante oficio con radicado No. 20193800203821 del 06 de septiembre de 2019, visita de inspección a la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos, con el objeto de verificar y confrontar la información suministrada por la organización solidaria y constatar su confiabilidad y el manejo de los diferentes riesgos en materia de riesgo operativo, de gestión, auditoría financiera, así como constatar el cumplimiento de la normatividad vigente expedida por esta entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo; visita que fue realizada del 9 al 13 de septiembre de 2019.

1.2. Del informe de visita No. 40-2019, elaborado por los funcionarios comisionados, se evidenciaron incumplimientos a la normatividad legal aplicable a las cooperativas, tales como: (i) Práctica no autorizada, ilegal o insegura, según lo dispone el literal z) del Capítulo XVI del Título V de la Circular Básica Jurídica y de la Circular Externa No. 06 de 2015, expedida por esta Superintendencia, por cuanto se evidenció en la visita de inspección que la cooperativa celebró contratos de prestación de suministro de servicios con 32 asociados, para el recaudo de cartera, de préstamos colocados directamente por asociados, a otros asociados, sin que los dineros prestados figuren en la contabilidad de la cooperativa; la vigilada realiza el recaudo de estos dineros, asumiendo los gastos operacionales para la recuperación de esta cartera, de tal



manera que los 32 asociados, son los que reciben el ingreso por los intereses en su condición de colocadores de la cartera de créditos, pues fungen como “operadores” de crédito, actividad que no cumple con lo dispuesto en el literal c, del artículo 2° de la Ley 1527 de 2012, para realizar descuentos mediante libranza o descuento directo. (ii) Incumplimiento en la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, por cuanto se encontró que la cooperativa pese a contar con el “Manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo cooperativa multiactiva de recaudos nacionales de sus asociados”; este no se encuentra implementado en la entidad, con ello se estaría incumpliendo con lo estipulado en Circular Externa No. 14 de 2018 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Además, se evidenció que no se hizo la debida diligencia respecto de los 32 asociados prestamistas, desconociéndose en consecuencia, el origen de los recursos prestados por estos, por lo que la cooperativa “Cooprecaudos”, no cumple con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 365 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 1121 de 2006 y el artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015. (iii) Incumplimiento en el literal r del Capítulo XVI del Título V de la Circular Básica Jurídica, expedida por esta Superintendencia, por cuanto se observó en la visita de inspección que los dineros registrados en los pasivos de las operaciones de mutuo, son de propiedad de los asociados que son personas naturales.

1.3. En consecuencia, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2019331007765 de fecha 19 de diciembre de 2019, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos.

1.4. Por consiguiente, mediante memorando No. 20203800003123 de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, hizo remisión de los documentos soportes de la mencionada situación, al Grupo de Investigaciones Administrativas Sancionatorias de Organizaciones Supervisadas, con el fin de adelantar las diligencias administrativas conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

## 2. DE LA COMPETENCIA.

La Presidencia de la República de Colombia ejerce por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria la inspección, vigilancia y control de las organizaciones solidarias, de conformidad con lo establecido en el numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El numeral 13 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004 establece que la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria de la Superintendencia de la Economía Solidaria, tendrá entre otras la siguiente función:

*“Imponer a las entidades vigiladas, directores, revisor fiscal, miembros de órganos de control social o empleados de la misma, previas explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas o sanciones que sean pertinentes, por infracción a las leyes, a los estatutos o a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía*



390-

Página 3 de 5

*Solidaria.”*

El artículo 36, numeral 6, de la Ley 454 de 1998, establece que cuando cualquier director, gerente, revisor, fiscal u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse podrá ser sancionado a título personal, por cada vez, con una multa a favor del Tesoro Nacional hasta de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Respecto a la facultad de prevención y sanción que trata el artículo 3° numeral 5° del Decreto 186 de 2004, el Título III, capítulo III de la Ley 1437 de 2011, ha previsto un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter general y supletorio, que se aplica para los casos frente a los cuales no exista procedimiento especial o cuando se presenten situaciones no previstas en ley especial o en el Código Disciplinario Único.

De conformidad con las facultades legales y el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter general contenido en el Título III, capítulo III de la Ley 1437 de 2011, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, ostenta la facultad sancionatoria para adelantar la actuación procesal a título personal.

### 3. DEL MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO.

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

#### Documentales:

3.1. Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS NACIONALES DE SUS ASOCIADOS con sigla COOPRECAUDOS identificada con Nit. 900.254.188-0, expedido el 18 de diciembre de 2019, por la Cámara de Comercio de Bogotá.

3.2. Informe y anexos de la visita administrativa de inspección No. 40-2019, practicada en la organización solidaria COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS NACIONALES DE SUS ASOCIADOS con sigla COOPRECAUDOS identificada con Nit. 900.254.188-0, los días 9 al 13 de septiembre de 2019.

3.3. Resolución No. 2019331007765 de fecha 19 de diciembre de 2019 del 19 de diciembre de 2019, “*Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos*”.

3.4. Memorando No. 20203800003123 de fecha 27 de febrero de 2020, con sus respectivos anexos, con el cual se hizo remisión de los documentos soportes de la mencionada situación al Grupo de Investigaciones Administrativas Sancionatorias de Organizaciones Supervisadas, con el fin de adelantar las diligencias administrativas conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



3.5. Memorando No. 20203310014743 del 5 de octubre de 2020, de fecha 05 de octubre de 2020, mediante el cual se dio traslado al Grupo de Investigaciones Administrativas Sancionatorias de Organizaciones Supervisadas, del informe de las denuncias penales interpuestas por el liquidador de la Cooperativa Cooprecaudos y otras. 2021/04/15 16:43:51

#### 4. DE LA MOTIVACIÓN PARA INICIAR LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA.

En ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control de las organizaciones de economía solidaria que se encuentran sometidas a la supervisión especializada del Estado y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Delegada para la supervisión del ahorro y la forma asociativa, procederá a iniciar investigación administrativa sancionatoria a título personal, en contra de la señora **INGRID LILIANA GUALTERO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.704.973, quien para la época de los hechos fungió como miembro del Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS NACIONALES DE SUS ASOCIADOS con sigla COOPRECAUDOS, identificada con Nit. No. 900.254.188-0, por cuanto, de conformidad con los hallazgos evidenciados en la visita de inspección realizada en la organización solidaria los días 09 de septiembre al 13 de septiembre de 2019, se pudo advertir una serie de situaciones sobre las cuales presuntamente se encuentra comprometida su responsabilidad con ocasión a las funciones propias del cargo que ostentaba al momento de practicarse la visita administrativa.

En consecuencia, se investigará a la señora **INGRID LILIANA GUALTERO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.704.973, quien para la época de los hechos fungió como miembro del Consejo de Administración de la organización solidaria COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS NACIONALES DE SUS ASOCIADOS con sigla COOPRECAUDOS, identificada con Nit. No. 900.254.188-0, con el fin de establecer si ha vulnerado alguna de las disposiciones (legales y estatutarias) propias a la naturaleza del cargo, así como las previstas en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo establecido en el Capítulo III de la Circular Básica Jurídica 2015.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la forma Asociativa Solidaria, en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a la señora **INGRID LILIANA GUALTERO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.704.973, quien para la época de los hechos fungió como miembro del Consejo de Administración de la organización solidaria COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS NACIONALES DE SUS ASOCIADOS con sigla COOPRECAUDOS, identificada con Nit. No. 900.254.188-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO 2°.-** COMUNICAR el contenido del presente auto a la señora **INGRID LILIANA GUALTERO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.704.973, quien para la



Identificación: G41AA161V.D1M0JUV.29XG.CU= Cópia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en: <https://secelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

390-

Página 5 de 5

época de los hechos fungió como miembro del Consejo de Administración de la organización solidaria COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS NACIONALES DE SUS ASOCIADOS con sigla COOPRECAUDOS, identificada con Nit. No. 900.254.188-0, en la dirección Carrera 7° No.131-99 en la ciudad de Barranquilla y/o a los correos electrónicos [ingridqualtero@hotmail.com](mailto:ingridqualtero@hotmail.com).

**ARTÍCULO 3°.-** INCORPORAR a la presente investigación las pruebas documentales relacionadas en el numeral 3 del presente auto.

**ARTÍCULO 4°.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA NURY BELTRÁN MISAS**  
Superintendente Delegada para la Supervisión  
del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

Proyectó: LEIDY MARITZA PARRA  
Revisó: OLGA LILIANA PINEDA BUITRAGO

Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 2021-04-23 11:50:31  
No. de Radicado: 20213900166431

Señor(a):

**INGRID LILIANA GUALTERO TORRES**

[ingridgualtero@hotmail.com](mailto:ingridgualtero@hotmail.com)

CRA 7 No.131-99

Barranquilla – Atlántico

**Asunto: Comunicación Proceso Administrativo Sancionatorio Art. 47 C.P.A.C.A.**

La Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa le informa que se profirió el auto No. 20213900151821 de 15 de abril de 2021, de apertura de investigación administrativa sancionatoria de conformidad con los artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, del cual, se adjunta copia.

Usted podrá autorizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos dentro del proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo estipulado en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, a través de autorización escrita que contenga su nombre, dirección, teléfono, ciudad y el correo electrónico al cual deberá surtirse la notificación. Dicha autorización deberá remitirse al siguiente correo electrónico: [investigacionesadministrativas@supersolidaria.gov.co](mailto:investigacionesadministrativas@supersolidaria.gov.co), allegando copia del documento de identificación.

Es importante recordar que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, *“Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos.*





390-

Página 2 de 2

La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código”.

2021-04-23 11:50:31

Cordialmente,

**MARTHA NURY BELTRÁN MISAS**

Superintendente Delegada para la Supervisión  
del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

Anexo: Auto No. 20213900151821 de 15 de abril de 2021  
Proyectó: LEIDY MARITZA PARRA TOVAR  
Revisó: OLGA LILIANA PINEDA BUITRAGO

Identificación: FVN8752P L GIC Y12 a3&odivco:  
Copia en papel autenticada de documento electrónico:  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://secelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

# Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA con número de identificación 8300530435, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2021-abr-23 11:51:04 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **ingridgualtero@hotmail.com**

Asunto: **Radicado de salida 20213900166431**

Constancia de envío: **2021-abr-23 11:51:04 COT**

IP: **181.48.249.34** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: **2021-abr-23 11:51:04 COT**

IP: **250 2.6.0 d9de8d4d.ANEAAJ3GLuEAAcphboAAKWcJJEAAUIqB-oAAAAAAG2AgBggvr3@mailjet.com [InternalId=37065567832458, Hostname=BN8NAM12HT150.eop-nam12.prod.protection.outlook.com] 30637 bytes in 0.216, 138.305 KB/sec Queued mail for delivery - 250 2.1.5**

## Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

## Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **20213900151821.pdf** - Tamaño: **249.50 KB**

CRC: **3367276090**

Nombre: **Radicado\_20213900166431.pdf** - Tamaño: **144.09 KB**

CRC: **1795522136**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV)  
Fiv5 nmw4 wNoH BRlc KI/Aw ywmg  
c7g=  
url verificación [https://www.esignabox.com/?oc\\_verifc=](https://www.esignabox.com/?oc_verifc=)

Fecha documento:  
2021-abr-23 COT  
Hora:  
12:10:48 COT  
Páginas:  
1 de 2



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011



# Acta de Comunicación

## Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **ingridgualtero@hotmail.com**

Fecha de envío: **2021-abr-23 11:51:00 COT**

Asunto: **Radicado de salida 20213900166431**

COMUNICACIÓN AUTO DE APERTURA



Código de verificación(CSV) **Fiv5 nmw4 wNoH BRLc KV/Aw ywmg**  
url verificación [https://www.esignabox.com/oc\\_verifier=c7g=](https://www.esignabox.com/oc_verifier=c7g=)

Fecha documento: **2021-abr-23 COT**  
Hora: **12:10:48 COT**  
Páginas: **2 de 2**



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 500.0629173

Miñic Concepción de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 14/05/2021 14:29:42



RA315469558CO

Orden de servicio: 14251242

8888  
000

Valores Remitente Destinatario

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA -  
CIERRE CUENTAS BOGOTÁ D.C.  
Dirección: CARRERA. 7 NO. 31-10 PISO 16 NIT/C.C/T.J: 830053043  
Referencia: 20213900166431 Teléfono: Código Postal: 110311412  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111757

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: INGRID LILIANA GUALTERO TORRES  
Dirección: CARRERA 7 NO. 131-99  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888000  
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 236

Fecha de entrega: 18 MAY 2021

Distribuidor: FABIO GUETTIE

C.C. 102 20310 D

Gestión de entrega: 1er día: 00:00:00 2do día: 00:00:00

Peso Físico(grams): 200  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Peso Facturado(grams): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$8.400  
Costo de envío: \$0  
Valor Total: \$8.400

Dice Contener :

Observaciones del cliente :  
faltan # de tone y # de año

1111  
757

UAC.CENTRO  
CENTRO A

Superintendencia

25 MAY 2021

CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA



11117578888000RA315469558CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 56 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario de esta empresa es responsable del cumplimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



Iniciar sesión

0

Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

# Rastrear Envío – RA315469558CO

NOVED

RECOLECTADO EN CAMINO

15/05/2021 12:01:23 a. m. 25/05/2021 5:56:32 a. m.

Ver Comprobante de Entrega

Soporte de entrega sin contacto

## Detalles del Envío

DESTINO	FECHA/HORA	CIUDAD	MOVIMIENTO
CD.MURILLO TORO	25/05/2021 2:27:18 p. m.	BOGOTA D.C.	ENTREGADO REMITENTE
CD.MURILLO TORO	25/05/2021 8:30:28 a. m.	BOGOTA D.C.	CARGA A CARTERO
CD.MURILLO TORO	25/05/2021 5:56:32 a. m.	BOGOTA D.C.	APERTURA DE PIEZA POSTAL
CTP.CENTRO A	24/05/2021 1:10:34 p. m.	BOGOTA D.C.	FORMACION DE DESPACHO
CTP.CENTRO A	24/05/2021 1:09:50 p. m.	BOGOTA D.C.	CONFECCION DE PIEZA POSTAL
CTP.CENTRO A	24/05/2021 7:01:21 a. m.	BOGOTA D.C.	APERTURA DE PIEZA POSTAL
PO.BARRANQUILLA	19/05/2021 2:45:45 p. m.	BARRANQUILLA	FORMACION DE DESPACHO
PO.BARRANQUILLA	19/05/2021 2:44:17 p. m.	BARRANQUILLA	CONFECCION DE PIEZA POSTAL

<b>PO.BARRANQUILLA</b>	<b>19/05/2021</b> <b>1:08:53 p. m.</b>	<b>BARRANQUILLA</b>	<b>APERTURA DE PIEZA POSTAL</b>
<b>CD.BARRANQUILLA</b>	<b>18/05/2021</b> <b>10:12:56 p. m.</b>	<b>BARRANQUILLA</b>	<b>FORMACION DE DESPACHO</b>
<b>CD.BARRANQUILLA</b>	<b>18/05/2021</b> <b>10:06:36 p. m.</b>	<b>BARRANQUILLA</b>	<b>CONFECCION DE PIEZA POSTAL</b>
<b>PO.BARRANQUILLA</b>	<b>18/05/2021</b> <b>6:30:00 p. m.</b>	<b>BARRANQUILLA</b>	<b>ENVIO NO ENTREGADO</b>
<b>PO.BARRANQUILLA</b>	<b>18/05/2021</b> <b>4:17:16 a. m.</b>	<b>BARRANQUILLA</b>	<b>CARGA A CARTERO</b>
<b>PO.BARRANQUILLA</b>	<b>17/05/2021</b> <b>10:41:16 p. m.</b>	<b>BARRANQUILLA</b>	<b>APERTURA DE PIEZA POSTAL</b>
<b>CTP.CENTRO A</b>	<b>15/05/2021</b> <b>12:01:00 a. m.</b>	<b>BOGOTA D.C.</b>	<b>ADMITIDO</b>